

**Guía práctica  
de trámites de  
bebidas  
alcohólicas  
ante el Invima**

**GUÍA PRÁCTICA DE  
TRÁMITES DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS ANTE EL  
INVIMA**

**FRANCISCO ROSSI  
BUENAVENTURA**  
Director General

**ALBA ROCÍO  
JIMÉNEZ TOVAR**  
Directora de Alimentos y  
Bebidas.

**ALEJANDRO CHAVARRO  
CLAVIJO**  
Coordinador con asignación de  
funciones temporales del Grupo  
Técnico de Articulación y Coordina-  
ción con Entidades Territoriales de  
Salud.

**CLAUDIA FERNANDA  
CALDERÓN AHUMADA**  
Coordinadora del Grupo de  
Autorizaciones de  
Comercialización de Alimentos  
y Bebidas.

**Elaboró:**  
Grupos técnicos de la  
Dirección de Alimentos y Bebidas.

**Diseño y diagramación:**  
Ángela Baquero García.

**INVIMA**

**Sede Principal**  
Carrera 10 # 64-28 - Bogotá

**Conmutador**  
(+57)(601) 742 5000

[www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co)

**2024**

## CONTENIDO

1.	Objetivo .....	3
2.	Normatividad.....	4
3.	Trámites de registros sanitarios nuevos, renovaciones y modificaciones .....	5
4.	Etiquetas y rotulado en bebidas alcohólicas .....	13
5.	Ley de emprendimiento .....	16



## 1. OBJETIVO

La presente guía, dirigida a fabricantes, envasadores, importadores, comerciantes y demás actores en la industria licorera nacional y extranjera, tiene como finalidad dar a conocer los aspectos técnicos y legales que se tienen en cuenta al momento de realizar el estudio de los diferentes trámites por parte del Grupo de Autorizaciones de Comercialización de Alimentos y Bebidas de la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima, dando aplicación a los reglamentos técnicos que regulan las bebidas alcohólicas en Colombia, desde el propósito institucional del Instituto que es la vigilancia a la salud pública.

Por lo tanto, este documento brinda información de utilidad para los titulares de registros sanitarios de bebidas alcohólicas al momento de radicar y presentar las solicitudes de registros sanitarios, renovaciones, autorizaciones y modificaciones ante el Invima.



## 2. NORMATIVIDAD

El Instituto Nacional de Vigilancia a Medicamentos y Alimentos – Invima es la entidad encargada de expedir los registros sanitarios de bebidas alcohólicas y de ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de inspección, vigilancia y control de las bebidas alcohólicas que se comercializan en el territorio nacional. En Colombia, la fabricación, elaboración, hidratación, envasado, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio o importación de bebidas alcohólicas es regulada por los reglamentos técnicos establecidos en el Decreto 1686 de 2012, modificado por los decretos 162 de 2021 y 1366 de 2020 y expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

A su vez, para los diferentes trámites de registros sanitarios de bebidas alcohólicas, los interesados deben tener en cuenta las definiciones establecidas en el artículo 1° del Decreto 162 de 2021, así como las del artículo 3° del Decreto 1366 de 2020.

Por último, se destaca la Ley 2069 de 2020, norma de actual relevancia que impulsa el emprendimiento en Colombia.



### 3. TRÁMITES DE REGISTROS SANITARIOS NUEVOS, RENOVACIONES Y MODIFICACIONES.

El artículo 58 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 12 del Decreto 162 de 2021, establece la obligatoriedad del registro sanitario para todas las bebidas alcohólicas que se comercialicen directamente en el territorio colombiano, fijando, además, una vigencia de diez (10) años para este acto administrativo en su artículo 59. Por su parte, para los registros sanitarios que se soliciten y expidan con fundamento en el Decreto 1366 de 2020 se tendrá una vigencia de cinco (5) años, según lo establecido en el artículo 7° del mismo decreto.

Ahora bien, el artículo 60 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 13 del Decreto 162 de 2021, estableció las modalidades bajo las cuales se concederán los registros sanitarios:

	MODALIDAD
1	ELABORAR Y VENDER
2	ELABORAR Y EXPORTAR
3	ELABORAR
4	ENVASAR Y VENDER
5	HIDRATAR Y VENDER
6	IMPORTAR Y VENDER
7	IMPORTAR

Las bebidas alcohólicas con registros sanitarios en las modalidades 1 a 5 se podrán **exportar**.

Es importante señalar que las bebidas alcohólicas clasificadas como vinos de igual marca, con diferentes tiempos de añejamiento y denominación, podrán ampararse bajo el mismo registro sanitario, siempre y cuando presenten similares características fisicoquímicas:

- Grado Alcohólico de +/- 1°.
- Amparadas bajo la misma clasificación: seco, semiseco, semidulce o dulce, determinado por su contenido de azúcar y conforme a los lineamientos establecidos en el Código Internacional de Prácticas Enológicas<sup>1</sup>.
- En vinos espumosos y burbujeantes, los productos deben encontrarse en la misma clasificación.

Por su parte, el artículo 6° del Decreto 1366 de 2020 consagra la posibilidad del amparamiento de varias bebidas alcohólicas en un mismo registro sanitario de microempresarios, bajo los siguientes requisitos: i) ser fabricadas por microempresarios; ii) corresponder a la misma clasificación del producto; iii) con igual marca comercial y; iv) que el establecimiento donde se fabrique cuente con certificado en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM). Igualmente para este régimen, tanto el titular como el fabricante deben ser microempresarios (Artículo 2. Decreto 1366 de 2020)

A continuación se relacionarán los trámites de registro sanitario nuevo, modificaciones, autorizaciones de etiquetado y renovación de acuerdo con la normatividad citada, los requisitos técnicos y legales y la documentación general que se debe allegar el momento de presentar la solicitud ante el Invima.

<sup>1</sup><https://www.oiv.int/es/que-hacemos/normas>

## REGISTRO SANITARIO NUEVO

### 1. Documentación general

Los documentos generales que se deben presentar para todos los trámites de bebidas alcohólicas son los establecidos en el artículo 61 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 14 Decreto 162 de 2021, y se citan de forma textual a continuación:

1. Formato diligenciado definido por el INVIMA<sup>2</sup>, el cual debe incluir la siguiente información: Nombre del producto, nombre y dirección del titular o titulares del registro sanitario, nombre y direcciones de los fabricantes, informar si se trata de una importación, la cual debe indicar el nombre y domicilio del importador, informar la vida útil de las bebidas alcohólicas que por su condición físico-química y microbiológica la requieran, indicar la ubicación e identificación del número o código del lote de producción.
2. Documento que contenga la información del rótulo o etiqueta con los requisitos establecidos en el capítulo VI del Decreto 162 de 2021.
3. Número de identificación tributaria NIT para su consulta en el Registro Único Empresarial y Social (RUES). Si corresponde a una entidad exceptuada de registro en Cámara de Comercio, según el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, o el artículo 2.2.2.40.1.3 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, deberá aportar copia simple del documento que acredite la existencia y representación legal de la entidad peticionaria.
4. Documento que acredite el cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM). Para Microempresarios fabricantes nacionales, este requisito es obligatorio a partir del 16 de noviembre de 2025, para productos importados y fabricantes nacionales pequeños, medianos y grandes empresarios, este requisito entró en vigor el 14 de febrero de 2023.

5. Autorización o poder debidamente otorgado, si es del caso (no es necesario que el apoderado ostente la calidad de abogado).
6. Contar con el certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), en el cual conste que la marca está registrada a nombre del interesado o que este ha solicitado su registro y que se encuentra en trámite (debe estar dentro de la clasificación internacional de Niza para la categoría de cervezas y bebidas alcohólicas 32 y 33 respectivamente). Cuando el titular de la marca sea un tercero deberá adjuntarse la autorización para el uso de esta.

**Parágrafo.** Los establecimientos nacionales que aún no cuenten con el certificado en Buenas Prácticas de Manufactura deben allegar copia del acta de visita realizada por el Invima, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, en estado favorable o favorable con requerimientos.” Este parágrafo quedó sin vigencia desde el 14 de febrero de 2023.

### 2. Documentación específica

Respecto a los documentos e información concreta de cada bebida alcohólica, el interesado deberá verificar los requisitos y documentos establecidos en los artículos 62 a 64 del Decreto 1686 de 2012, toda vez que estos varían según la modalidad de registro sanitario a solicitar y son adicionales a la información general establecida en el artículo 61, citado anteriormente.

A continuación se enumeran los documentos adicionales por cada modalidad.

#### Elaborar y vender; elaborar y exportar y elaborar.

1. Descripción del proceso de elaboración y composición cualitativa - cuantitativa de la bebida alcohólica, técnicas de análisis y constantes analíticas del producto final. Todos estos documentos deben presentarse debidamente firmados por el director técnico del establecimiento donde se fabrique,

<sup>2</sup> Formato diligenciado Código: ASS-RSA-FM008, el cual puede ser descargado en el siguiente enlace <https://app.invima.gov.co/oficina-virtual/knowledgebase.php?article=21>

envase o hidrate el producto. Es importante tener en cuenta para productos nacionales que, en el documento se deben incluir todas las etapas de producción; específicamente en vinos y cervezas deben incluir los métodos de fermentación.

Por otra parte, frente a la composición cuali-cuantitativa el solicitante debe presentar el listado completo de ingredientes y aditivos alimentarios usados en la elaboración de la bebida junto con la proporción utilizada de cada uno de ellos (conforme con el proceso de elaboración), el cual no debe confundirse con las constantes analíticas del producto terminado, que corresponden a los parámetros establecidos en la definición de cada producto según el Decreto 1686 de 2012 - artículo 3 y Decreto 162 del 2021 - artículo 1, (ejemplo METANOL, grado alcohólico, etc.);, dichas constantes deben ser presentadas mediante reporte de análisis de laboratorio, los cuales no requieren una fecha específica de expedición.

Adicionalmente, se indica que no se exigirán análisis microbiológicos de laboratorio para ninguna bebida alcohólica.

2. Copia del contrato de elaboración, envase o hidratación, cuando el producto no sea elaborado por el titular del registro sanitario.

#### **Envasar y vender e hidratar y vender.**

1. Mencionar el número del registro sanitario del granel a envasar o hidratar.
2. Autorización del fabricante al envasador para hidratar y envasar su producto, indicando el grado alcohólico final.
3. Descripción del proceso de elaboración y composición cualitativa - cuantitativa de la bebida alcohólica, técnicas de análisis y constantes analíticas del producto final. Todos estos documentos deben presentarse debidamente firmados por el director técnico del establecimiento donde se fabrique, envase o hidrate el producto. Tener en cuenta que, en este caso, la materia prima es el granel.
4. Copia del contrato de elaboración, envase o hidratación, cuando el producto no sea elaborado por el titular del registro sanitario.

#### **Importar y vender e importar**

1. Descripción del proceso de elaboración y composición cualitativa - cuantitativa, junto con las técnicas completas de análisis y constantes analíticas del producto terminado emitidas por el laboratorio oficial del país, región, comunidad o provincia del país de origen o por un laboratorio acreditado por la autoridad competente del país de origen, aportando el documento que certifique tal condición. En este punto es necesario tener en cuenta que frente a la composición cuali-cuantitativa, se debe presentar el listado completo de ingredientes y aditivos alimentarios usados en la elaboración de la bebida junto con la proporción utilizada de cada uno de ellos, conforme al proceso de elaboración.

Por otra parte, en lo referente a las constantes analíticas, se aclara que este certificado puede ser emitido por laboratorio oficial o acreditado del país de origen, los cuales no requieren una fecha específica de expedición, de acuerdo al artículo 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 15 del Decreto 162 de 2021, en cuyo contenido se deben incluir los resultados de medición de los parámetros establecidos en las definiciones de cada producto según Decreto 1686 de 2012 artículo 3 y Decreto 162 del 2021 artículo 1º, (ejemplo METANOL, grado alcohólico, etc.).

Tener en cuenta que, para bebidas alcohólicas con denominación de origen como tequila, cognac se debe deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos de origen para este tipo de productos.

2. Documento que acredite que el establecimiento que fabrica o envasa la bebida alcohólica cumple con las Buenas Prácticas de Manufactura en los términos del presente decreto. En este punto es importante resaltar que los interesados en solicitar registros sanitarios en la modalidad de importar e importar y vender, para dar cumplimiento al requisito del numeral 2º del artículo 64 del Decreto 1686 de 2012, podrán allegar cualquiera de los siguientes documentos:
  - » Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), del establecimiento fabricante y/o

envasador, emitido por la autoridad competente del país de origen, por el organismo de certificación acreditado o por el tercero legitimado en el país de origen.

- » Certificado del Sistema de Análisis de Peligros y de Puntos Críticos de Control (HACCP por sus siglas en inglés) o documento que avale su implementación, emitido por la autoridad competente del país de origen, por el organismo de certificación acreditado o por el tercero legitimado del país de origen del producto.
- » Certificación emitida por la autoridad competente, por el organismo de certificación acreditado o por el tercero legitimado del país de origen del producto, donde se constate que la bebida alcohólica y el productor, cumplen con normas, procesos o procedimientos de carácter técnico o son objeto de control e inspección.
- » Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del establecimiento fabricante y/o envasador, expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima.

**NOTA:** En caso de que el documento se encuentre expedido por una autoridad pública debe estar apostillado de conformidad con lo establecido en el artículo 251 del Código General del Proceso, y su traducción oficial.

3. Certificación del titular que indique quiénes son los importadores autorizados de sus productos y, en caso de que el titular delegue está facultad a un distribuidor, allegar la declaración formal en la que se describa tal situación.
4. Autorización expresa del fabricante del producto donde conste la cesión del derecho de la titularidad del registro, en caso de decidir no ser el titular del registro sanitario.

**Parágrafo.** Para los productos importados fabricados en establecimientos que se encuentran fuera del territorio nacional y que aún no cuenten con el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura en los términos del decreto 162 de 2021, se debe allegar el certificado vigente de venta libre del producto, expedido por la

autoridad sanitaria del país de origen o quién haga sus veces.

Este parágrafo quedó sin vigor a partir del 14 de febrero de 2023

## RENOVACIÓN DE REGISTRO SANITARIO

Este trámite se encuentra reglamentado por el artículo 65 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 16 del Decreto 162 de 2021 que introdujo como novedad la posibilidad de realizar la renovación de manera automática con revisión posterior.

Sobre este aspecto es importante aclarar que, aunque el objetivo de la modificación era generar la posibilidad de una renovación automática con revisión posterior, no obstante no es posible su aplicación por el momento, toda vez que el procedimiento establecido para el control posterior (autos de requerimiento, suspensión o cancelación) no es aplicable al trámite, ya que se dispuso que fuera el del proceso administrativo sancionatorio.

Por lo anterior, la renovación de los registros sanitarios de bebidas alcohólicas se continuará tramitando con revisión previa, hasta que se modifique la norma por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, conforme sus competencias.

Por otra parte, es importante tener en cuenta que el estado de los registros sanitarios de bebidas alcohólicas sobre los que el interesado presente solicitud de renovación dentro del término legal, es decir, antes de su vencimiento, será “en trámite de renovación”, situación que le permite al titular del registro seguir produciendo, comercializando, nacionalizando (tanto en puertos como en zonas francas), introduciendo a los departamentos, entre otras, hasta que se produzca la decisión de fondo respecto de si se concede o no su renovación.

Finalmente, para el trámite de renovación del registro sanitario de bebidas alcohólicas el interesado deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Para la renovación del registro sanitario, el solicitante deberá cumplir con todos los requisitos que se encuentran establecidos para el otorgamiento de un registro sanitario nuevo.

2. El registro sanitario otorgado en la renovación seguirá siendo el número inicial sin la nomenclatura **R**. Sin embargo, si por error se adjuntan las etiquetas indicando en el número de registro sanitario la nomenclatura **R**, se otorgará simultáneamente agotamiento de existencias.
3. De presentarse los siguientes casos: i) vencimiento del registro sanitario; ii) abandono, desistimiento o negación de una solicitud de renovación. Se procederá de la siguiente forma:
  - El titular del registro sanitario no podrá importar, hidratar, ni envasar en Colombia y quedará automáticamente otorgado un plazo máximo e improrrogable de tres (3) años para agotar las existencias o stocks de las bebidas alcohólicas que se encuentran en las instalaciones de la fábrica, en el lugar de almacenamiento o en el mercado. Vencido este término, la autoridad sanitaria competente podrá aplicar medidas sanitarias de seguridad y sanciones previstas en la normatividad sanitaria vigente.
  - El término de tres (3) años empieza a contar dependiendo de las siguientes condiciones:
    - d. Si el registro sanitario no fue renovado, dicho término empieza a contar a partir del día siguiente al vencimiento del registro sanitario.
    - e. Si el titular del registro sanitario solicita la renovación y esta se niega, se desiste o se abandona, dicho plazo empieza a contarse a partir de la firmeza del acto administrativo que lo decide.

## MODIFICACIONES

Las modificaciones a los registros sanitarios de bebidas alcohólicas se encuentran reglamentadas en **los artículos 68 a 76 del Decreto 1686 de 2012**.

A continuación se relacionan cada una de las modificaciones que pueden surtir los registros sanitarios con cada uno de sus requisitos:

## CAMBIO DE MARCA.

La solicitud de cambio de marca debe presentarse ante el Invima, acompañadas de los siguientes documentos:

### 1. Para productos nacionales:

- 1.1 Formulario de información básica y formulario de solicitud con código: ASS-RSA-FM008.
- 1.2 Solicitud escrita, la cual debe incluir la siguiente información:
  - a. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica a cuyo nombre se solicita la modificación del registro sanitario;
  - b. Nuevo nombre y marca del producto.
- 1.3 Certificado de marca del producto, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- 1.4 Poder debidamente otorgado, si es del caso.

### 2. Para productos importados:

- 2.1 Formulario de información básica y formulario de solicitud con código: ASS-RSA-FM008
- 2.2 Solicitud escrita, la cual debe incluir la siguiente información:
  - a. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica a cuyo nombre se solicita la modificación del registro sanitario;
  - b. Nuevo nombre comercial o marca del producto.
- 2.3 Certificado de marca del producto, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio
- 2.4 Poder debidamente otorgado, si es del caso.

## CAMBIO O ADICIÓN DEL IMPORTADOR.

1. Formulario de información básica y formulario de solicitud con código: ASS-RSA-FM008
2. Solicitud escrita, la cual debe incluir la siguiente información:
  - Nombre o razón social de la persona natural o jurídica a cuyo nombre se solicita la modificación.

- Nombre o razón social, ubicación y dirección del nuevo importador o importadores.
3. Poder debidamente otorgado, si aplica.
  4. Certificado actualizado de la constitución y representación legal del importador(es), cuando se trate de persona jurídica. Si se trata de persona natural que tenga el carácter de comerciante debe adjuntar el registro mercantil. Estos documentos deben presentarse con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la radicación de la solicitud del trámite.
  5. Autorización del titular indicando quiénes son los importadores de sus productos y, en caso de que el titular delegue esta facultad en un distribuidor, debe allegar declaración formal en la que se describa tal situación.

### **CAMBIO DEL TITULAR.**

1. Formulario de información básica y formulario de solicitud con código: ASS-RSA-FM008.
2. Solicitud escrita, la cual debe incluir la siguiente información:
  - Nombre o razón social de la persona natural o jurídica a cuyo nombre se solicita la modificación.
  - Nombre y dirección del nuevo titular del registro sanitario.
3. Certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil del cedente y cesionario con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de radicación del trámite.
4. El contrato de cesión, transferencia o adjudicación del registro sanitario.
5. Poder debidamente otorgado, si aplica.
6. Contrato de fabricación o elaboración, hidratación o envasado cuando el titular no sea el mismo fabricante (independientemente de que el fabricante ya se encuentre autorizado).
7. Autorización de uso de marca cuando la misma quede a nombre de un tercero que no sea el titular.

### **CAMBIO DE UBICACIÓN O DIRECCIÓN DEL TITULAR, FABRICANTE O IMPORTADOR, HIDRATADOR O ENVASADOR.**

La solicitud de cambio de razón social, ubicación o dirección del titular, fabricante o importador debe presentarse ante el Invima con la siguiente información:

1. Formato ASS-RSA-FM008 diligenciado, incluyendo la siguiente información: nombre o razón social de la persona natural o jurídica a cuyo nombre se solicita la modificación, nombre de la nueva razón social del titular, fabricante o importador, según sea el caso.
2. Número de Identificación Tributaria NIT para su consulta en el Registro Único Empresarial y Social (RUES). Si corresponde a una entidad exceptuada de registro en Cámara de Comercio, según el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995 o el artículo 2.2.2.40.1.3 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, deberá aportar copia simple del documento que acredite la existencia y representación legal de la entidad peticionaria.
3. Documento que acredite que la nueva ubicación cumple con las Buenas Prácticas de Manufactura en los términos del Decreto 162 de 2021. Para microempresarios fabricantes nacionales, este requisito es obligatorio a partir del 16 de noviembre de 2025; para productos importados y fabricantes nacionales pequeños, medianos y grandes empresarios, este requisito entró en vigor el 14 de febrero de 2023.
4. Poder debidamente otorgado, si aplica.

### **CAMBIO O ADICIÓN DE FABRICANTE(S), HIDRATADOR(ES) O ENVASADOR(ES).**

Las solicitudes de cambio o adición de fabricante, envasador o hidratador deben presentarse ante el Invima con la siguiente información:

1. Formato ASS-RSA-FM008 diligenciado, incluyendo la siguiente información: nombre o razón social de la persona natural o jurídica a cuyo nombre se solicita la modificación del registro sanitario, nombre o razón social, ubicación y dirección del nuevo fabricante, hidratador o envasador.
2. Número de Identificación Tributaria NIT para su consulta en el Registro Único Empresarial y Social

(RUES). Si corresponde a una entidad exceptuada de registro en Cámara de Comercio, según el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995 o el artículo 2.2.2.40.1.3 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, deberá aportar copia simple del documento que acredite la existencia y representación legal de la entidad peticionaria.

3. Documento que acredite que el nuevo fabricante o hidratador cumple con las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), según lo establecido en el Decreto 162 de 2021. Para Microempresarios fabricantes nacionales, este requisito es obligatorio a partir del 16 de noviembre de 2025; para productos importados y fabricantes nacionales pequeños, medianos y grandes empresarios, este requisito entró en vigor el 14 de febrero de 2023.
4. Poder debidamente otorgado, si aplica.
5. Contrato de elaboración, hidratación o envase.

## CAMBIO DE GRADUACIÓN ALCOHÓLICA.

Siempre que no haya cambio de clasificación, las modificaciones por cambio de graduación alcohólica deben presentarse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- Invima, acompañadas de los siguientes documentos:

### 1. Para productos nacionales:

- 1.1. Formulario de información básica y formulario de solicitud de con código ASS-RSA-FM008.
- 1.2 Solicitud escrita, la cual debe incluir la siguiente información:
  - a. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica a cuyo nombre se solicita la modificación del registro sanitario.
  - b. Clasificación y marca del producto.
  - c. Nuevo grado alcohólico.
- 1.3. Descripción completa del proceso de elaboración, constantes analíticas del producto terminado y técnicas de análisis empleadas, suscritas por el director técnico responsable de la producción.
- 1.4. Poder debidamente otorgado, si aplica.

### 2. Para productos importados:

- 2.1. Formulario de información básica y formulario de solicitud de con código ASS-RSA-FM008
- 2.2 Solicitud escrita, la cual debe incluir la siguiente información:
  - a. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica a cuyo nombre se solicita la modificación del registro sanitario.
  - b. Clasificación y marca del producto.
  - c. Nuevo grado alcohólico.
- 2.3. Descripción del proceso de elaboración y composición cualitativa y cuantitativa del producto, técnicas de análisis y constantes analíticas del producto terminado emitidas por el laboratorio oficial o por un laboratorio acreditado por la autoridad competente del país de origen, allegando documento que avale tal acreditación.
- 2.4. Poder debidamente otorgado, si aplica.

A continuación, se relacionan algunos trámites que, aunque no están consagrados específicamente como modificaciones en la normatividad, son gestionados como una modificación al registro sanitario, toda vez que, de conformidad con el artículo 68 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021, cualquier cambio de información a la inicialmente autorizada se deberá modificar por parte del titular del registro.

## ADICIÓN DE PRESENTACIÓN COMERCIAL Y APROBACIÓN DE ETIQUETAS.

Es un cambio que se realiza regularmente.

- Formulario de información básica y formulario de solicitud de con código ASS-RSA-FM008
- Solicitud escrita con la siguiente información: i) nombre de la persona que solicita la modificación, ii) e indicando cual es la nueva presentación comercial que se va a adicionar al registro sanitario.
- Artes de las etiquetas para la nueva presentación comercial.
- Información acerca de la forma en la cual el fabricante identifica el número de lote de producción.

## **ADICIÓN O EXCLUSIÓN DE VARIEDADES (ÚNICAMENTE EN VINOS).**

Es un cambio que está enmarcado dentro de las modificaciones que puede realizar el titular del registro sanitario, siempre que acredite los siguientes requisitos:

### **ADICIÓN DE VARIEDAD**

#### **Para productos nacionales:**

- Formulario de información básica y formulario de solicitud de con código ASS-RSA-FM008.
- Descripción del proceso de elaboración, hidratación o envasamiento, composición cualitativa - cuantitativa, constantes analíticas del producto y técnicas de análisis empleadas, debidamente avaladas por el director técnico responsable.

#### **Para productos importados:**

- Formulario de información básica y formulario de solicitud de con código ASS-RSA-FM008.
- Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o su equivalente emitida por la autoridad competente, por el organismo de certificación acreditado o por el tercero legitimado del país de origen del producto, donde se constate que la bebida alcohólica y el productor, cumplen con normas, procesos o procedimientos de carácter técnico o son objeto de control e inspección.
- Descripción del proceso de elaboración, composición cualitativa - cuantitativa expedidas por el fabricante, técnicas de análisis empleadas expedidas por el fabricante o la autoridad sanitaria, así como el certificado de análisis del producto expedido por el laboratorio oficial de su país de origen.
- Autorización del fabricante al importador para importar, distribuir y comercializar el producto en la República de Colombia (Cuando la autorización que reposa en el expediente no faculta la petición de adición de variedad).

### **EXCLUSIÓN DE VARIEDAD**

- Formulario de información básica y formulario de solicitud de con código ASS-RSA-FM008.
- Solicitud escrita con la siguiente información: i) in-

dicar la variedad a excluir; ii) indicar los motivos de la exclusión del producto en el registro sanitario.

## **CAMBIO DE COMPOSICIÓN**

#### **Para productos nacionales:**

- Formulario de información básica y formulario de solicitud de con código ASS-RSA-FM008.
- Solicitud escrita, la cual debe incluir la siguiente información:
  - » Nombre o razón social de la persona natural o jurídica a cuyo nombre se solicita la modificación del registro sanitario.
  - » Clasificación y marca del producto.
  - » Nueva composición (que no cambie la naturaleza del producto autorizado inicialmente).
- Descripción completa del proceso de elaboración, constantes analíticas del producto terminado y técnicas de análisis empleadas, suscritas por el director técnico responsable de la producción.
- Poder debidamente otorgado, si aplica.

#### **Para productos importados:**

- Formulario de información básica y formulario de solicitud de con código ASS-RSA-FM008
- Solicitud escrita, la cual debe incluir la siguiente información:
  - » Nombre o razón social de la persona natural o jurídica a cuyo nombre se solicita la modificación del registro sanitario.
  - » Clasificación y marca del producto.
  - » Nueva composición (que no cambie la naturaleza del producto autorizado inicialmente).
- Descripción del proceso de elaboración y composición cualitativa y cuantitativa del producto, técnicas de análisis y constantes analíticas del producto terminado emitidas por el laboratorio oficial o por un laboratorio acreditado por la autoridad competente del país de origen, allegando documento que avale tal acreditación.
- Poder debidamente otorgado, si aplica.

## 4. ETIQUETAS Y ROTULADO

Este acápite tiene gran relevancia desde el punto de vista sanitario, ya que el consumidor obtiene la información necesaria acerca de la bebida alcohólica a través de su etiqueta y rotulado. Por ello, las etiquetas deben cumplir obligatoriamente con las siguientes características:

- No debe describir o presentar el producto envasado de una forma falsa, equívoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto a su naturaleza o inocuidad.
- En las etiquetas de las bebidas alcohólicas elaboradas en el territorio nacional, no podrán emplearse expresiones, leyendas o imágenes en idioma diferente al castellano que induzcan a engaño al público, haciendo pasar los productos como elaborados en el exterior. Cuando se tratare de protección de marca o fabricante, se podrá permitir alguna expresión en otro idioma
- No podrán emplearse expresiones, leyendas o imágenes que sugieran propiedades medicinales o nutricionales. Tener en cuenta la circular 00000006 de 2024 del Ministerio de Salud para la adecuación de etiquetas las bebidas alcohólicas importadas.
- No se podrán remover o separar fácilmente del envase.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 46 y 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021, respectivamente, las etiquetas de las bebidas alcohólicas, ya sean importadas o de fabricación nacional, deberán presentar la siguiente información:

### Información general

1. Nombre y marca del producto, según la información contenida en el registro sanitario.
2. Nombre, ubicación y dirección del fabricante, hidratador o envasador responsable según corresponda o de la dirección corporativa si la empresa o sociedad fabricante, dispone de más de una

planta, en cuyo caso la Identificación del lote debe garantizar la trazabilidad del producto. Para las bebidas importadas, sólo se requerirá nombre y ubicación geográfica (ciudad y país) del fabricante, hidratador o envasador. (Debe ser el mismo fabricante reportado en el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o documento equivalente, acta de visita de inspección según sea el caso)

3. Nombre, dirección y ciudad del importador.
4. Número del registro sanitario otorgado por el Invima.
5. Contenido neto expresado en volumen.
6. Grado alcohólico expresado en grados alcoholímetros o en porcentaje en volumen a 20°C.

**Nota 1:** En el rotulado de las bebidas alcohólicas importadas, sólo se requerirá nombre y ubicación (ciudad y país) del fabricante, hidratador o envasador.

**Nota 2:** Los productos que se hidraten o envasen en el país a partir de gráneles extranjeros o que se elaboren fuera del territorio nacional deben indicar en forma clara el origen del producto.

### Etiquetas y rotulado

#### Leyendas obligatorias.

Toda bebida alcohólica debe declarar en el rotulado o etiquetado las leyendas establecidas en las Leyes 30 de 1986 y 124 de 1994, o las normas que las modifiquen o sustituyan, así:

1. *“El Exceso de Alcohol es Perjudicial para la Salud”*. Esta leyenda debe ocupar, como mínimo, la décima (10ª) parte del área de la etiqueta, ubicada en la cara principal de exhibición y estar dispuesta en su extremo inferior con caracteres fácilmente legibles por su tamaño y tipo de letras, de manera que

contrasten con el fondo sobre el cual estén impresos. En ningún caso, se permiten tamaños ni contrastes que hagan perder el sentido preventivo de esta exigencia. Lo descrito en el presente numeral será obligatorio para todo envase y rotulado.

2. *“Prohibase el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad”*.
3. *“Hidratado o envasado en Colombia”*. Las bebidas alcohólicas que se hidraten y envasen en el país a partir de graneles importados deben indicar en su etiqueta, sin abreviaciones, en forma des-

tacada y en igualdad de caracteres, las leyendas a que alude este numeral, según sea el caso. Los productos que se hidraten o envasen en el país a partir de graneles nacionales o que se elaboren en el país, deben indicar claramente en la etiqueta, sin abreviaciones y en forma destacada *“Industria colombiana”* o *“Hecho en Colombia”* o *“Elaborado en Colombia”*. Los productos que se hidraten o envasen en el país a partir de graneles extranjeros o que se elaboren fuera del territorio nacional, deben indicar en forma clara el origen del producto.

**Parágrafo.** Tratándose de bebidas alcohólicas nacionales e importadas, se permitirá el uso de un rótulo complementario con el fin de declarar las leyendas obligatorias establecidas, así como el número del registro sanitario otorgado por el Invima; nombre; dirección y ciudad del importador en bebidas alcohólicas importadas.

A continuación se muestran ejemplos de las etiquetas y sus requisitos antes citados:

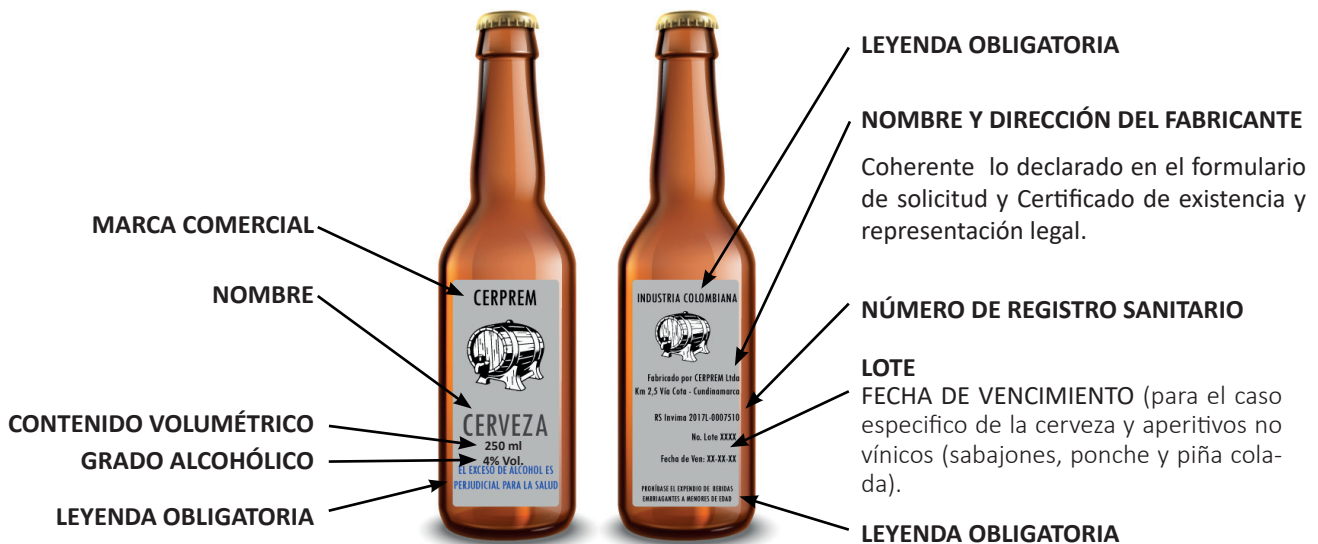


## LEYENDAS DE CARACTER OBLIGATORIO

El artículo 50 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 9 del Decreto 162 de 2021, establece la obligatoriedad de tres (3) leyendas:

- **EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD.** Debe ocupar al menos la décima parte de la cara principal de exhibición, ubicada en el extremo inferior de la misma.
- **PROHÍBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRAGANTES A MENORES DE EDAD.**
- **HIDRATADO O ENVASADO EN COLOMBIA** (solo si el producto lleva esta operación comercial). **INDUSTRIA COLOMBIANA, HECHO EN COLOMBIA, ELABORADO EN COLOMBIA.**

## ETIQUETA DE UNA BEBIDA ALCOHÓLICA



### Requisitos adicionales para diferentes tipos de bebidas alcohólicas

1. Para las cervezas y aperitivos no vínicos especiales (tales como sabajón, ponche y piña colada), el fabricante debe declarar la fecha de vencimiento.
2. Para las bebidas alcohólicas nacionales, las expresiones **“Aperitivo Saborizado”**: **“Aperitivo de”**: **“Licor de”**: **“Saborizado”** o **“Licor”** deben ir seguidas del nombre del sabor o del destilado especial utilizado. La expresión **“Aperitivo o Licor”** debe resaltarse en color y tamaño de letra, en una proporción de cinco (5) veces a uno, respecto al nombre del sabor o del destilado especial utilizado; además, no se permiten tamaños ni contrastes que hagan perder el sentido preventivo de esta exigencia.
3. En el rótulo de los vinos espumosos naturales, los vinos espumosos o espumantes, los vinos burbujeantes, los vinos espumosos naturales de frutas, los vinos espumosos o espumantes de frutas y los vinos burbujeantes de frutas, debe aparecer la expresión “Vino Espumoso Natural” o “Vino Espu-

mante Natural”, o “Vino Espumoso” o “Vino Espumante”, o “Vino Burbujeante”, según sea el caso.

### Rótulo complementario

La normativa sanitaria permitirá el uso de un rótulo complementario con el fin de declarar lo siguiente:

- Bebidas Alcohólicas Nacionales e Importadas: Leyendas obligatorias.
- Bebidas Alcohólicas Importadas: Registro Sanitario otorgado por el Instituto Nacional de Medicamentos y Alimentos – Invima; nombre; dirección y ciudad del importador.

### ¡Importante!

Se prohíbe en el rótulo o etiqueta permanente el uso de adhesivos para declarar la fecha de vencimiento, lote y el grado alcohólico. Igualmente, se prohíbe utilizar rótulos superpuestos en estos casos.

## Agotamiento de etiquetas por modificación del registro sanitario y cambios no sustanciales.

En el año 2019, la Dirección General del Invima emitió la Circular No. 1000-032-19 que simplificó los trámites de autorización y agotamiento de etiquetas en el proceso de modificación de registro sanitario de bebidas alcohólicas, así:

- En el mismo trámite donde se solicita la modificación del registro sanitario se podrá solicitar el agotamiento de las etiquetas que dispongan con la información anterior al cambio solicitado.
- Cualquier cambio que no afecte los fundamentos bajo los cuales se otorgó el registro sanitario autorizado como, colores, diseños, información co-

mercial (redes sociales, aplicaciones, punto de distribución...), información no obligatoria, el año de cosecha o la información de codificación de lote, se informará por medio de **Anexo al Expediente**.

### Consulta de las etiquetas aprobadas

Las etiquetas aprobadas de trámites de bebidas alcohólicas se cargan actualmente en la Oficina Virtual para que sean consultadas, tanto por las entidades territoriales, como por los titulares de los registros sanitarios en el enlace: [https://app.invima.gov.co/ovirtual/infoac/etiquetas\\_licores](https://app.invima.gov.co/ovirtual/infoac/etiquetas_licores).

Para consultar, se debe relacionar el radicado inicial del trámite.

## 5. LEY DEL EMPRENDIMIENTO

En este acápite, se tratará lo relacionada con la Ley 2069 de 2020, cuyo objetivo fue fomentar el emprendimiento y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.

De acuerdo con el objetivo de la ley, se dispuso en su artículo 2°, que el Invima estableciera tarifas diferenciadas de los costos de registro sanitario para las pequeñas y medianas empresas. De igual manera, estableció que las microempresas, pequeños productores, cooperativas, asociaciones mutuales – agropecuarias - étnicas y campesinas que realicen actividades de producción quedarán exceptuadas del pago de tarifa por expedición, modificación y renovación de los registros sanitarios ante el Invima.

Asimismo, esta norma estableció que las micro, pequeñas o medianas empresas que estén subordinadas a una gran empresa no podrán ser beneficiarias de estos incentivos tarifarios.

### PREGUNTAS FRECUENTES

En esta sección se realiza un repaso de los requerimientos más frecuentes emitidos por el Invima para los trámites de registro sanitario y sus modificaciones, con el objetivo de conocer las ocasiones en que se requiere información adicional para evitar la emisión de un auto dentro de la solicitud.

Estos casos son los siguientes:

1

¿El titular del registro sanitario puede declarar en la etiqueta el nombre del fabricante sin incluir el tipo societario de la compañía?

El cambio de tipo societario implica una modificación por cambio de razón social, por lo tanto, debe incluirse en los datos del fabricante.

2

¿Es posible incluir información adicional a la que se encuentra reglamentada en los Decretos 1686 de 2012 y 162 de 2021, en las etiquetas de las bebidas alcohólicas?

Sí, siempre y cuando la información complementaria que se adicione cumpla con las condiciones generales establecidas para el rotulado y etiquetado. Adicionalmente, se debe allegar aclaración o sustento de estas declaraciones o descripciones adicionales.

3

Si las etiquetas de las presentaciones comerciales del producto presentan el mismo diseño y únicamente cambia la declaración del contenido neto, ¿el titular del registro sanitario podría allegar los artes de una de las presentaciones comerciales?

No, en todos los trámites que involucre la aprobación de etiquetas se debe acompañar a la solicitud los artes de cada una de las presentaciones comerciales que se requieran autorizar.

4

¿Qué información debe contener la composición de la bebida alcohólica que se indica en la ficha técnica del producto?

Se debe enlistar de manera cuantitativa (cantidad porcentual) todos los ingredientes que se emplean en la elaboración de la bebida alcohólica. Por ejemplo, si se indica saborizantes naturales, se debe indicar qué tipo de saborizantes son. En caso de utilizar aditivos autorizados, es necesario tener en cuenta la Dosis Máxima de Uso (DMU).

5

¿Es posible allegar certificaciones emitidas por un establecimiento diferente a la autoridad sanitaria del país de origen?

Sí, siempre y cuando tenga la acreditación para tal fin.

6

En los casos en que un producto se fabrique a granel en un establecimiento y, posteriormente, sea enviado a otro para ser hidratado y/o envasado, ¿cuál establecimiento deber ser declarado en la etiqueta?

En el registro sanitario se deben declarar cada uno de los establecimientos que intervienen en el proceso de elaboración, hidratación y envase de la bebida alcohólica, declarándolos como fabricantes, pues todos los establecimientos que realizan dichos procesos se consideran fabricantes. Salvo, que la sociedad posea varias plantas, se podrá declarar la dirección corporativa.

Ahora, en el evento que una bebida alcohólica a granel se hidrate y/o envase en establecimientos distintos, según lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 47 del Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021, el titular del registro sanitario podrá declarar en la etiqueta únicamente el establecimiento donde se hidrate y/o envase la bebida alcohólica, allegando al expediente la documentación que soporte la relación comercial que existe entre los establecimientos que participan en las etapas de manufactura.

7

¿Es posible solicitar una modificación para un registro sanitario con modalidad “hidratar y vender” o “envasar y vender”, en el sentido de adicionar uno o más graneles?

Es posible solicitar la adición de graneles a un registro sanitario de “hidratar y vender” o “envasar y vender” solamente para vinos siempre que el granel a adicionar en la licencia presente características físico-químicas similares y se destinen a ser hidratadas y/o envasadas. Por ejemplo, en un registro sanitario que ampara variedades de vinos en la modalidad “Envasar y Vender” se incluya: Vino Tinto Cabernet Sauvignon a granel y Vino Tinto Malbec a granel.

8

¿Es posible realizar declaraciones nutricionales en el etiquetado de las bebidas alcohólicas?

La declaraciones de orden nutricional en bebidas alcohólicas se oponen a las políticas del gobierno nacional respecto a la reducción de su consumo y la promoción de estilos de vida saludable.

Para el caso de las Bebidas alcohólicas importadas que vienen con información nutricional en el rotulado de origen, podrán realizar los ajustes de que trata la circular 00000006 de 2024 del Ministerio de Salud.

Adicional a lo anterior, se aceptan las declaraciones conceptuadas por la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas y en los casos allí especificados.

9

¿A qué trámite se debe acudir para adicionalr la leyenda “para exportación” en las etiquetas de un registro sanitario, en las modalidades elaborar y vender; elaborar; jidratar y vender ; envasar y vender?

El titular está en obligación de actualizar, por medio del trámite de modificación, la información del registro sanitario por cada presentación comercial, en lo relacionado con las etiquetas que declaran la leyenda “Para exportación”, , conforme al artículo 48 y 68 del Decreto 1686 de 2012 y el Parágrafo 2 del Artículo 50 de la Ley 1816 de 2016.

10

¿El titular del registro sanitario con ocasión a la exportación podrá eliminar la leyenda: “El exceso de alcohol es perjudicial para la salud”?

Teniendo presente que el producto se va a exportar, no es necesario que las etiquetas a autorizar ante el Invima declaren las leyendas obligatorias “El Exceso de Alcohol es Perjudicial para salud” o “Prohíbese el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad”; así las cosas, no se permite radicar anexo al expediente, ya que debe ser debidamente autorizado por el Instituto, a través del trámite de modificación.

A su vez, si el titular del registro sanitario realiza modificaciones a las etiquetas con el propósito de cumplir con la normatividad sanitaria del país destino, debe notificar cada uno de los cambios por medio del trámite denominado anexo al expediente.

11

¿Una bebida alcohólica puede identificarse con dos o más marcas?

Sí, las bebidas alcohólicas pueden tener más de una marca, siempre y cuando se allegue dentro de la solicitud el certificado de la marca para cada una de las que se van a usar en el producto y se incluyan en el etiquetado del producto.

12

¿Cuáles son los términos aplicables a los trámites que se adelantan ante la Dirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas del Invima?

Le serán aplicables los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, tanto para emitir una respuesta de fondo de la petición (15 días hábiles), como para el otorgamiento de los términos para la presentación de aclaraciones y/o documentos que requiera la entidad para adoptar una decisión de fondo (un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del auto de requerimiento).

Por otra parte, se aplicará el desistimiento tácito en el evento que el peticionario desista de su solicitud o de la actuación, situación que se presume cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos, si el peticionario no ha cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y archivo del expediente mediante acto administrativo motivado. Esta decisión será notificada por correo electrónico o personalmente y contra ella únicamente procederá recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

13

¿Qué aspectos técnicos deben tener en cuenta los fabricantes de bebidas alcohólicas frente a las solicitudes de registros sanitarios ante la Dirección de Bebidas y Alimentos del Invima?

El fabricante de bebidas alcohólicas deberá acreditar que el producto final cumple las prácticas permitidas para su elaboración y que no se incurre en las denominadas “prácticas no permitidas” señaladas de forma taxativa en el Capítulo II del Decreto 1686 de 2012, por medio de la presentación de documentos que señalen la descripción del proceso de elaboración y composición cualitativa – cuantitativa de la bebida alcohólica, así como las técnicas de análisis y constantes analíticas.

También debe tenerse en cuenta la presentación del estudio de vida útil del producto para cerveza y aperitivos no vínicos especiales.

14

Cuándo una bebida alcohólica (vinos) amparada bajo un registro sanitario no cumple con el rango de tolerancia establecido en el artículo 93 del Decreto 1686 de 2012, ¿el titular y/o fabricante debe solicitar un nuevo registro sanitario para este producto?

El rango de tolerancia establecido en el artículo 93 del Decreto 1686 de 2012 es solamente para etiquetas y para las actividades de IVC, por lo tanto, si una etiqueta no cumple con este requisito la Entidad Territorial de Salud, de acuerdo con sus competencias, tomará la medida preventiva que le aplique.

Pero si hablamos de los requisitos de amparamiento establecidos en el párrafo 3 del artículo 13 del Decreto 162 de 2021, si una variedad se encuentra fuera el rango de tolerancia +/- 1 con respecto al promedio de todas las variedades de vino a incluir en el registro sanitario, deberá para esa variedad que no cumple el requisito de amparamiento tramitar un registro sanitario aparte.

15

¿Es posible declarar el etiquetado y/o rotulado de las bebidas alcohólicas a granel por rangos de volumen?

Frente al etiquetado y/o rotulado de las bebidas a granel, en primer lugar se debe hacer énfasis en que el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162 de 2021, regula el etiquetado para las bebidas alcohólicas para consumo humano. Por lo tanto, se debe declarar el contenido neto que tiene dicho envase, sin importar que sea de 20L, 25L o 50 L, ya que la aprobación de etiquetas y presentaciones comerciales se realiza con las etiquetas que se aprobaron y con las cuales será comercializado el producto.

16

Es viable allegar documentos técnicos o legales firmados electrónica o digitalmente?

Si, toda vez que se considera que la firma electrónica o digital tiene la misma validez que una firma manuscrita, siempre que cumpla con lo siguiente:

### Firma digital

(Parágrafo del Art. 28 de la Ley 527 de 1999)

1. Es única a la persona que la usa.
2. Es susceptible de ser verificada.
3. Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa.
4. Está ligada a la información o mensaje; de tal manera que, si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.
5. Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el gobierno nacional.

### Firma electrónica

(Arts. 3°, 4° y 5° Decreto 2364 de 2012)

Que la firma sea confiable; lo cual se demostrará de la siguiente manera:

1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante.
2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma.

Por lo tanto, las firmas digitales o electrónicas realizadas a través de plataformas como *Adobe Sign*, *Signow*, *Docusing* o cualquier otra que permita los requisitos precitados, es suficiente para ser válida en Colombia sin perjuicio de la obligatoriedad de su apostille cuando se trate de documentos públicos en la aplicación del Código General del Proceso.

Finalmente, para documentos públicos expedidos por países pertenecientes a la Alianza del Pacífico (Perú, México, Chile), NO se exigirá apostilla siempre y cuando el documento cuente con mecanismo de verificación electrónica de autenticidad y el país de origen cuente con la plataforma para su constatación, conforme a lo acordado en la Decisión No 8 de la Comisión de Libre Comercio.



## Guía práctica de trámites de Bebidas Alcohólicas ante el Invima

Instituto Nacional de Vigilancia  
de Medicamentos y Alimentos



Oficina Principal: Carrera 10 # 64-28 Bogotá

Administrativo: Carrera 10 # 64-60 Bogotá

(601) 7425000

[www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co)